

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN

Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 02
De 26 de abril 2018

El Consejo Directivo Nacional (CDN) del Sistema Nacional de Investigación (SNI),

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 56 de 2007,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo Nacional, en adelante CDN, del Sistema Nacional de Investigación, fue creado mediante la Ley 56 de 14 de diciembre de 2007, "Que crea el Sistema Nacional de Investigación y establece incentivos para la investigación y el desarrollo científico y tecnológico".

Que el Reglamento del Sistema Nacional de Investigación fue aprobado mediante la Resolución de CDN No. 001-2008 de 21 de febrero de 2008, y modificado por la Resolución de CDN No. 01 de 12 de enero de 2011 y la Resolución del CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016.

Que con la finalidad de actualizar el Reglamento a fin de adecuarlo para el uso de nuevas plataformas tecnológicas, así como para realizar cambios en ciertos procedimientos, se hace necesario realizar modificaciones al referido Reglamento.

Que el numeral 11 del artículo 10 de la Resolución del CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016 indica que es función del CDN "aprobar, rechazar o modificar el Reglamento del SNI".

Que en la reunión ordinaria del CDN del 18 de enero de 2018, previa discusión y análisis, se aprobó con el voto favorable de los cinco (5) miembros presentes en la reunión, las modificaciones a 17 artículos del Reglamento del Sistema Nacional de Investigación (SNI), así como que la Secretaría Técnica del SNI remitiría por vía electrónica una nueva redacción del artículo 50 del Reglamento para su correspondiente discusión y aprobación.

Que el 2 de febrero de 2018, la Secretaría Técnica del SNI recibió cinco (5) votos a favor de la nueva redacción del artículo 50 del Reglamento, quedando así aprobado por la mayoría de los miembros del CDN.

Que el Dr. Miguel Angel Esbrí, designado del Ministro de la Presidencia para representarlo ante el CDN, solicitó a los demás miembros del CDN que se realizara una nueva revisión de los artículos 11, 15 y 21 del Reglamento aprobado en la reunión ordinaria del 18 de enero de 2018.

Que el día 26 de abril de 2018, se celebró la primera reunión extraordinaria del CDN del año 2018, para presentar, revisar y aprobar la redacción de los artículos 11, 15 y 21 del Reglamento.

Que en la referida reunión extraordinaria participaron los siete (7) miembros plenos del CDN, por lo que se contó con el quorum para sesionar.

Que en dicha reunión extraordinaria los siete (7) miembros plenos aprobaron la nueva redacción de los artículos, 11, 15 y 21 del Reglamento.

Que en consecuencia, el CDN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las modificaciones a los siguientes artículos del Reglamento del Sistema Nacional de Investigación (SNI), aprobado mediante Resolución del CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 1. El artículo 11 de la Resolución del CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016 queda así:



5

Resolución del CDN No. 02
De 26 de abril de 2018
Página No. 2

ARTÍCULO 11. Comités de Evaluación

Los miembros de los Comités de Evaluación serán designados por el CDN y tendrán por objetivo realizar la evaluación por pares de la trascendencia e impacto del trabajo de investigación científica y tecnológica, el desempeño académico, la docencia y la formación de recursos humanos presentados en las solicitudes de ingreso y reingreso de los candidatos que participen en las convocatorias del SNI.

De ser necesario, el Comité de Evaluación, dentro del tiempo de evaluación establecido por la convocatoria, solicitará a los candidatos las aclaraciones pertinentes sobre la documentación previamente presentada.

Podrán integrarse uno o varios Comités de Evaluación dependiendo de las áreas del conocimiento de los participantes en las convocatorias del SNI.

Los Comités de Evaluación se integrarán guardando el mayor equilibrio posible entre las áreas del conocimiento a evaluar.

Todos los evaluadores del SNI deberán ser investigadores, panameños o extranjeros, de reconocida trayectoria. En el caso de los evaluadores extranjeros, deberán ser investigadores de países con esquemas similares al SNI (en los que sean miembros), con un perfil lo más cercano posible al de Investigadores Distinguidos o Eméritos del SNI, tal como se describe en el presente Reglamento.

El CDN podrá nombrar a los miembros de los Comités de Evaluación, por uno o más ejercicios de evaluación. Esto debe constar en la resolución de designación del Comité de Evaluación.

Si un miembro del Comité de Evaluación no puede cumplir con su compromiso con el SNI durante un período de evaluación, podrá ser sustituido por quien determine el CDN.

ARTÍCULO 2. El artículo 14 de la Resolución del CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016 queda así:

ARTÍCULO 14. Del Ingreso y Reingreso al SNI

Las convocatorias para el ingreso y reingreso al SNI, con los correspondientes requisitos y Criterios Internos de Evaluación para cada área del conocimiento, serán publicadas en el portal de la SENACYT.

En las convocatorias de ingreso al SNI, se evaluarán fundamentalmente los productos de investigación científica y tecnológica presentados por los candidatos.

En las convocatorias de reingreso al SNI, los candidatos podrán salir, mantenerse, ascender o descender de categoría dentro de su clase, dependiendo de su desempeño y productividad en los períodos posteriores a su última evaluación. Así, la permanencia en el SNI está estrechamente vinculada con la actividad que realice el investigador, toda vez que deberá demostrar sus niveles de productividad y desempeño en las convocatorias de reingreso.

En las convocatorias de reingreso, sólo se tomarán en cuenta los productos de investigación que se encuentren dentro del período de evaluación y que no hayan sido evaluados en la convocatoria anterior. En aquellos casos que los candidatos de reingreso soliciten ascenso de categoría, se evaluará su productividad en toda su trayectoria previa al cierre de la convocatoria con base a los criterios cualitativos y cuantitativos de ingreso de la categoría solicitada.

ARTÍCULO 3. El artículo 15 de la Resolución del CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016 queda así:

ARTÍCULO 15. Formularios de Ingreso y Reingreso al SNI

Los formularios de solicitud de ingreso y reingreso al SNI, estarán disponibles en el portal de la SENACYT, los cuales contendrán como mínimo la siguiente información:



5

Resolución del CDN No. 02
De 26 de abril de 2018
Página No. 3

- 1) Información general del candidato.
- 2) Categoría a la que solicita ingresar o reingresar.
- 3) Área de conocimiento.
- 4) Información académica del candidato.
- 5) Información de la productividad científica del candidato.
- 6) Afiliación a organismos públicos o privados.
- 7) Requisitos obligatorios para cada categoría (documentos a anexar).

ARTÍCULO 4. El artículo 19 de la Resolución del CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016 queda así:

ARTÍCULO 19. Estudiante del Sistema Nacional de Investigación

El estudiante deberá cumplir con el siguiente perfil:

Estar cursando programas de maestría o doctorado en investigación científica a tiempo completo y con dedicación exclusiva.

La categoría de Estudiante del SNI tendrá dos (2) sub-categorías, a saber: Estudiante de Maestría y Estudiante de Doctorado.

Los miembros de la sub-categoría de Estudiante de Doctorado que aspiren a ingresar a la categoría de Investigador Nacional o superior deberán participar en las Convocatoria de Nuevos Ingresos al SNI.

ARTÍCULO 5. El artículo 21 de la Resolución del CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016 queda así:

ARTÍCULO 21. Sub-categoría de Estudiante de Doctorado

El Estudiante del Sistema Nacional de Investigación, sub-categoría de Estudiante de Doctorado, es aquel investigador en formación, panameño o extranjero con residencia, que muestra participación en actividades y productos de investigación y desarrollo tecnológico.

El Estudiante del Sistema sub-categoría de Estudiante de Doctorado deberá cumplir con el siguiente perfil:

Estudiante de un programa de doctorado con dedicación exclusiva a la investigación científica o tecnológica, afiliados a organismos públicos o privados, con o sin fines de lucro, tales como instituciones académicas o de investigación.

El Estudiante del Sistema sub-categoría de Estudiante de Doctorado deberá contar con no menos de dos (2) años de haber iniciado el programa de doctorado.

Esta sub-categoría admite a los investigadores que cumplan con este perfil y con los Criterios Internos de Evaluación correspondientes. Esta sub-categoría no admitirá solicitud de reingreso a la misma sub-categoría.

Son requisitos obligatorios para ser miembro en esta categoría:

- 1) Estar inscrito en un programa de doctorado en investigación científica.
- 2) Tener dedicación horaria a tiempo completo en labores de investigación científica o tecnológica. Esta dedicación horaria debe ser certificada por la Institución a la que se encuentra afiliado.
- 3) Estar bajo supervisión de un Investigador nacional o internacional, que evalúe como tutor el desempeño y avance del estudiante en las labores de investigación científica o tecnológica realizadas, o bien, tareas de supervisar o co-supervisar las labores de investigación científica o tecnológica del estudiante. Esta supervisión directa deberá ser certificada por el tutor.
- 4) El estudiante deberá contar con un anteproyecto de tesis aprobado mediante certificación emitida por la autoridad competente por parte de la universidad.



Resolución del CDN No. 02
De 26 de abril de 2018
Página No. 4

- 5) Presentar carta de aval del tutor donde conste que el estudiante ha iniciado su tesis.
- 6) Haber participado en trabajos de investigación científica o tecnológica original y de calidad, lo que demostrará mediante la presentación de productos de investigación o desarrollo tecnológico, en atención a los productos aprobados en el presente Reglamento que están disponibles en el portal de la SENACYT, como Criterios Internos de Evaluación.
- 7) Compromiso por parte del estudiante a entregar por lo menos un artículo científico, relacionado con su tema de tesis, publicado en revistas científicas reconocidas, tales como aquellas con factor de impacto en el JCR* (*Journal Citation Reports*) en sus dos versiones (*Sciences y Social Sciences*) o indexadas en Scopus, a más tardar seis (6) meses después del vencimiento de su membresía en el SNI. Este requisito admitirá solicitud de prórroga debidamente justificada por el tutor, por una sola vez hasta seis (6) meses adicionales.
- 8) Estar Paz y Salvo con la SENACYT.

ARTÍCULO 6. El artículo 32 de la Resolución del CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016 queda así:

ARTÍCULO 32. Estímulos económicos

Los estímulos económicos serán desembolsados a los miembros del SNI en categoría de investigadores a título personal.

Los estímulos económicos desembolsados a los miembros del SNI en categoría de investigadores estarán asignados para gastos personales (estímulos personales) y para gastos en investigación y desarrollo científico o tecnológico (estímulos profesionales), con excepción de la categoría de Estudiante del SNI, cuyos estímulos económicos serán otorgados solo para cubrir los gastos correspondientes a la culminación del trabajo de investigación de tesis (estímulos profesionales) y de la categoría de Investigador Emérito, cuyo estímulo económico será otorgado como reconocimiento a su trayectoria (estímulo personal).

Será responsabilidad de los miembros del SNI comprobar el uso apropiado de los fondos que reciban en concepto de estímulos profesionales, los cuales deberán cumplir con los Objetos de Gastos Permisibles aprobados por el CDN, a través de facturas e informes en los formatos establecidos por el SNI.

ARTÍCULO 7. El artículo 35 de la Resolución del CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016 queda así:

ARTÍCULO 35. Vigencia de los estímulos económicos

El período durante el cual estarán vigentes los estímulos económicos empezará el primer día del mes siguiente a la adjudicación y tendrá la siguiente duración:

- 1) Estudiante de Maestría del Sistema Nacional de Investigación: un (1) año.
- 2) Estudiante de Doctorado del Sistema Nacional de Investigación: dos (2) años.
- 3) Investigador Nacional I y II: tres (3) años.
- 4) Investigador Distinguido: tres (3) años.
- 5) Investigador Emérito: recibirá un estímulo económico por una sola vez en reconocimiento a su trayectoria.

ARTÍCULO 8. El artículo 36 de la Resolución del CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016 queda así:

ARTÍCULO 36. Montos de los estímulos económicos

El monto de los estímulos económicos para cada categoría serán los siguientes:



m

Resolución del CDN No. 02
De 26 de abril de 2018
Página No. 5

- 1) Estudiante del SNI: Los estímulos económicos en esta categoría serán otorgados para cubrir los gastos correspondientes a la culminación del trabajo de investigación de tesis.
 - a. Sub-categoría de Estudiante de Maestría: Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales en concepto de estímulo profesional.
 - b. Sub-categoría de Estudiante de Doctorado: Quinientos Balboas (B/.500.00) mensuales en concepto de estímulo profesional.
- 2) Investigador Nacional:
 - a. Sub-categoría de Investigador Nacional I: Seiscientos Balboas (B/.600.00) mensuales en concepto de estímulo personal y Trescientos Balboas (B/.300.00) en concepto de estímulo profesional.
 - b. Sub-categoría de Investigador Nacional II: Ochocientos Balboas (B/.800.00) mensuales en concepto de estímulo personal y Cuatrocientos Balboas (B/.400.00) mensuales en concepto de estímulo profesional.
- 3) Investigador Distinguido: Mil Doscientos Balboas (B/. 1,200.00) mensuales como estímulo personal y Ochocientos Balboas (B/.800.00) mensuales en concepto estímulo profesional.
- 4) Investigador Emérito: Doce Mil Balboas (B/. 12,000.00) como estímulo personal por una sola vez.

ARTÍCULO 9. El artículo 42 de la Resolución del CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016 queda así:

ARTÍCULO 42. Comité de evaluación para las distinciones

El Comité de Evaluación de las distinciones a miembros del SNI será designado por el CDN y podrá integrarse por evaluadores nacionales o internacionales de reconocida trayectoria cuya función será evaluar la excelencia investigativa o el impacto social o productivo de la investigación o labor de los candidatos, de acuerdo a los criterios que se establecen en el presente Reglamento.

Los miembros del Comité de Evaluación que evalúen a un candidato determinado deberán dejar constancia por escrito de cualquier relación previa con el candidato evaluado y de la ausencia de conflictos de intereses con el mismo. En caso de que existan conflictos de intereses, dicho evaluador deberá ser reemplazado en el Comité de Evaluación.

Los miembros del Comité de Evaluación suscribirán un acta con el resultado de la evaluación y en la que señale al ganador de la distinción. También podrán decidir declarar la distinción desierta, si luego de la evaluación así lo consideran.

Este estímulo económico, será otorgado en un solo desembolso, y se formalizará a través de una Resolución Administrativa suscrita por el Secretario Nacional de la SENACYT.

ARTÍCULO 10. El artículo 45 de la Resolución del CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016 queda así:

ARTÍCULO 45. Criterios Internos de Evaluación para el ingreso

La Secretaría Técnica deberá definir los Criterios Internos de Evaluación para cada una de las clases de los miembros del SNI, los cuales que serán presentados al CDN para aprobación.

Una vez aprobados, los Criterios Internos de Evaluación deberán publicarse con los anuncios de las convocatorias correspondientes en el portal de la SENACYT.

Los Criterios Internos de Evaluación tienen como objetivo orientar a los candidatos, así como también a los Comités de Evaluación sobre los requisitos cuantitativos y cualitativos que deberán ser tomados en cuenta para la evaluación.

ARTÍCULO 11. El artículo 46 de la Resolución del CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016 queda así:

ARTÍCULO 46. Criterios Internos de Evaluación para el ingreso a la sub-categoría de Estudiante de Maestría del SNI



Resolución del CDN No. 02
De 26 de abril de 2018
Página No. 6

En atención a que los candidatos a ser miembros del SNI en la sub-categoría de Estudiante de Maestría se encuentran en su etapa de formación académica, solo deberán cumplir con los requisitos obligatorios para su ingreso al Sistema, los cuales deberán ser verificados por la Secretaría Técnica. Los resultados de esta verificación serán publicados en el portal de la SENACYT, especificando los códigos de los recomendados para el ingreso al SNI en la sub-categoría de Estudiante de Maestría.

ARTÍCULO 12. Se adiciona el artículo 46-A a la Resolución del CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016 quedando así:

ARTÍCULO 46-A. Criterios Internos de Evaluación para el ingreso a la sub-categoría de Estudiante de Doctorado del SNI

Los Criterios Internos de Evaluación para la categoría de Estudiante de Doctorado del SNI deberán considerar los méritos científicos, tecnológicos y académicos, con relación a su área de conocimiento.

Le corresponderá al Comité de Evaluación comprobar el cumplimiento de los Criterios Internos de Evaluación, así como la remisión de estos resultados para la decisión del CDN.

ARTÍCULO 13. El artículo 48 de la Resolución del CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016 queda así:

ARTÍCULO 48. Evaluación por áreas de conocimiento

Las evaluaciones para los miembros del SNI en las categorías de Estudiante de Doctorado del SNI, Investigador Nacional, Investigador Distinguido e Investigador Emérito se realizarán por área de conocimiento, a saber:

- 1) Área de Ciencias Naturales (Biológicas y Químicas) y Ciencias de la Tierra.
- 2) Área de Ciencias Médicas y de la Salud.
- 3) Área de Ciencias Agrícolas.
- 4) Área de Ciencias Sociales, Humanísticas, Administrativas y Económicas.
- 5) Área de Ciencias Exactas (Físicas y Matemáticas) e Ingenierías.

ARTÍCULO 14. El artículo 50 de la Resolución del CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016 queda así:

ARTÍCULO 50. Evaluaciones de nuevos ingresos de los investigadores

Para ingresar al Sistema, se deberá evaluar los logros y la labor de los candidatos durante toda su trayectoria, haciendo énfasis en la actividad y producción sostenida durante el periodo de evaluación correspondiente a los tres (3) años anteriores al cierre de la convocatoria.

Los candidatos que aspiren a ingresar al SNI deberán cumplir con los criterios cuantitativos y cualitativos exigidos para la categoría o sub-categoría a la que aspiren, según lo establecido en los Criterios Internos de Evaluación del SNI.

Parágrafo: En la categoría de Investigador Emérito se tomará en cuenta toda la trayectoria de los candidatos para evaluar el cumplimiento de los criterios cuantitativos y cualitativos exigidos en los Criterios Internos de Evaluación.

ARTÍCULO 15. El artículo 51 de la Resolución del CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016 queda así:

ARTÍCULO 51. Período para evaluaciones de reingresos de la clase de investigadores

En las convocatorias de reingreso al SNI, el periodo de evaluación en las categorías de Investigador Nacional I y II e Investigador Distinguido, consistirá en un periodo de tres (3) años inmediatamente previo al cierre de la convocatoria.

im



Resolución del CDN No. 02
De 26 de abril de 2018
Página No. 7

Aquellos miembros del SNI que permanezcan fuera del Sistema por un periodo o más, solo podrán participar en las convocatorias de nuevos ingresos y estarán sujetos a los periodos de evaluaciones indicados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 16. El artículo 53 de la Resolución del CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016 queda así:

ARTÍCULO 53. Recomendaciones del Comité de Evaluación

Después de la evaluación de las solicitudes de los candidatos de las categorías de Estudiante de Doctorado del SNI, Investigador Nacional, Investigador Distinguido e Investigador Emérito, el Comité de Evaluación suscribirá un acta con los candidatos recomendados y no recomendados para el ingreso o reingreso al SNI, así como su categoría o sub-categoría, que podrá diferir de la solicitada por el candidato.

Los resultados de la evaluación serán publicados en el portal de la SENACYT, especificando los códigos de los candidatos recomendados para el ingreso o reingreso al SNI y la categoría o sub-categoría que les haya sido conferida.

Complementariamente, la Secretaría Técnica comunicará a los candidatos los resultados vía electrónica, así como las recomendaciones del Comité de Evaluación en los casos en que aplique, las cuales deberán ser atendidas y serán consideradas para futuras evaluaciones.

El Comité de Evaluación, a través de la Secretaría Técnica del SNI, remitirá los resultados de la evaluación para decisión del CDN.

ARTÍCULO 17. El artículo 56 de la Resolución del CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016 queda así:

ARTÍCULO 56. Vigencia de la Membresía

El periodo de vigencia de la membresía será como sigue:

1. Estudiante del SNI:
 - a. Sub-categoría Estudiante de Maestría: Un (1) año
 - b. Sub-categoría Estudiante de Doctorado: Dos (2) años
2. Investigador Nacional: Tres (3) años
3. Investigador Distinguido: Tres (3) años
4. Investigador Emérito: Vitalicia

ARTÍCULO 18. El artículo 57 de la Resolución del CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016 queda así:

ARTÍCULO 57. Contrato de Estímulo Económico

Para el otorgamiento de estímulos económicos, los miembros del SNI deberán suscribir un contrato de estímulo económico con la SENACYT, salvo los miembros en la categoría de Investigador Emérito, a quienes se le formalizará su único estímulo económico a través de una Resolución Administrativa suscrita por el Secretario Nacional de la SENACYT.

Este contrato deberá establecer como mínimo las obligaciones de cada una de las partes, el mecanismo y monto de desembolso del estímulo económico, la vigencia del contrato y demás condiciones que se establezcan en el presente Reglamento.

Este contrato obligará a los miembros del SNI a resaltar y distinguir el apoyo recibido por parte de la SENACYT como miembro del Sistema Nacional de Investigación de Panamá, en todos los productos científicos que realice. Para estos fines, se le permitirá utilizar el logo distintivo de la SENACYT o del SNI.



Resolución del CDN No. 02
De 26 de abril de 2018
Página No. 8

Igualmente, este contrato obligará a los miembros del SNI a presentar un informe técnico y financiero por cada año de membresía en el formato y con los documentos establecidos por la Secretaría Técnica del SNI.

La no presentación de estos informes en los plazos establecidos conllevará a la retención de los estímulos económicos de los miembros del SNI hasta que subsanen dicha omisión.

El informe financiero deberá cumplir con los Objetos de Gastos Permisibles aprobados por el CDN. En el caso en que los miembros del SNI no justifiquen en el informe financiero los gastos en concepto de estímulo económico profesional, ya sea total o parcialmente, deberán reintegrar los montos no justificados a la SENACYT.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 56 de 14 de diciembre de 2007, y la Resolución del CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dr. Miguel Ángel Esbri
Delegado por el Ministro de la Presidencia
como Presidente del CDN



Dr. Omar R. López Alfano
Secretario Técnico del SNI



Sistema Nacional de Investigación

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma: 

Fecha: 7 mayo -18

